

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) instaurada a través de apoderado judicial, por el señor WILLIAM RAMÍREZ ORTIZ, identificado con C.C. 4.325.697 frente a JORGE ALBERTO GIRALDO HURTADO identificado con C.C. 10.260.134 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución y entrega del inmueble ubicado en la “Carrera 15 No 21 - 16” del barrio Colón, en la ciudad de Manizales, Caldas como prueba del contrato de arrendamiento fue allegado con el escrito genitor el interrogatorio de parte extraprocésal realizado a la parte demandada el día 18 de junio de 2021 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

La demanda fue inadmitida el día 2 de marzo de 2021 y subsanada dentro del término otorgado.

Como la demanda en este momento reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del C. G. del Proceso, se admitirá.

El auto admisorio de la demanda se notificará a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, además se le entregará a la parte copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

Como quiera que la causal invocada para la restitución del inmueble es la mora en el pago del canon de arrendamiento, se advertirá a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Así mismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no aportó el acta de la audiencia extraprocésal celebrada el 18 de junio de 2021 en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, se oficiara a dicha dependencia judicial con el fin de obtener el documento requerido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado (local comercial) formulada por el señor WILLIAM RAMÍREZ ORTIZ, identificado con C.C. 4.325.697 frente a JORGE ALBERTO GIRALDO HURTADO identificado con C.C. 10.260.134 por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada personalmente con entrega de copia de la demanda en traslado por diez (10) días.

TERCERO: A la presente demanda se le dará el trámite del proceso verbal sumario establecido en el artículo 390 y 384 del C. G del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos adeudados o en defecto de lo anterior deberá presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

También deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales con el fin de que aporte con destino al presente proceso el acta de la diligencia extraprocesal identificada bajo el radicado 17001400300120210017200 celebrada el día 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 044 del 16 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb145aecf08656bd1fd596f81c3172582fd7b7878938dc91fec6d9135eb2ae9**
Documento generado en 15/03/2022 11:01:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**